

avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad del Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 2.- De la presentación de opiniones, comentarios y/o aportes**

Las opiniones, comentarios y/o aportes sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe).

#### **Artículo 3.- Órgano responsable**

Encárguese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Despacho Viceministerial de Electricidad la recepción, evaluación y sistematización de las opiniones, comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ  
Ministro de Energía y Minas

2461484-1

## **Aprueban Lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER)**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2025-MINEM/DM**

Lima, 21 de noviembre de 2025

VISTOS: El Informe N° 0352-2025-MINEM/DGAAE-DGAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad; el Informe N° 1111-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del SEIA;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), se creó el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, la norma citada establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión y establece los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en la evaluación de los estudios ambientales tienen como funciones emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal a) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Electricidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, señala que, para la ejecución de proyectos de distribución calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), que se ubiquen fuera de un área natural protegida de administración nacional, una zona de amortiguamiento, un área de conservación regional, un sitio Ramsar o un ecosistema frágil o hábitat crítico reconocido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, no se requiere la obtención de la certificación ambiental;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, establece que, para la construcción y operación de los proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que no requieren la obtención de la certificación ambiental se debe cumplir con los lineamientos de gestión ambiental que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1652, Decreto Legislativo que modifica los artículos 8, 9, 14, 15 y 18 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, con la finalidad de acelerar la ejecución de proyectos de electrificación

rural, menciona que el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto Legislativo, en el diario oficial El Peruano, con la opinión previa del Ministerio del Ambiente, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) a los cuales hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural;

Que, mediante el informe de vistos, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, se sustenta la necesidad de aprobar los Lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1652, Decreto Legislativo que modifica los artículos 8, 9, 14, 15 y 18 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, con la finalidad de acelerar la ejecución de proyectos de electrificación rural;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Ley del SEIA y el literal d) del artículo 7 de su reglamento, el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00697-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, remitió el Informe N° 00659-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, con el cual otorga la respectiva opinión previa favorable;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1111-2025-MINEM/OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER);

Con los vistos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural; el Decreto Legislativo N° 1652, Decreto Legislativo que modifica los artículos 8, 9, 14, 15 y 18 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, con la finalidad de acelerar la ejecución de proyectos de electrificación rural; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER)**

Aprobar los Lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), los cuales son aplicables a la construcción y operación de los proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que no requieren la obtención de la certificación ambiental, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ  
Ministro de Energía y Minas

2461510-1

## INTERIOR

### Designan Subprefectos(as) Distritales en los departamentos de Ayacucho y Áncash

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 737-2025-IN-VOI-DGIN

Lima, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 0001907-2025/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000511-2025-IN-OGRH-ODRH del 13 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo N° 02 "Formato del perfil de puestos o cargos bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y/o Carreras Especiales" del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 132-2025-IN-SG y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional";

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;